

# GAZETA

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo propósito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo, héroes esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete immoral y corrupto!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º

Ciudad Victoria, Febrero 5 de 1846.

Núm. 60.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA

*Circular.*—Exmo. Señor.—Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que hoy se ha mandado imprimir el importante decreto de convocatoria, y que tan luego como lo esté, se publicará en esta Capital, y se remitirán á ese Departamento los ejemplares necesarios.

Dígolo á V. E. de orden del E. S. Presidente, renovándole las protestas de mi consideracion.—Dios y libertad. México, Enero 24 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.*—Circular.—E. S.—El abuso que con repeticion se ha hecho desgraciadamente de la libertad de imprenta, ha obligado al Supremo Gobierno en diversas épocas á dictar providencias á fin de que las autoridades, recordando el deber en que están de corregirlo por los medios legales, así lo efectuasen. Con ese preciso objeto se espidió en 8 de Abril de 1839 una circular por el Ministerio de lo interior, la cual se mandó restablecer declarándola vigente en 14 de Enero de 1843; y habiendo ahora advertido con sentimiento el E. S. Presidente que algunos escritores públicos comienzan á incurrir en la misma falta mencionada, perjudicial al orden y á la tranquilidad de la República, cuyos inestimables bienes es su primera obligacion asegurar en beneficio general, se ha servido resolver, que recuerde á V. E. la observancia fiel y el exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene la referida circular, bajo la mas estrecha responsabilidad, por cuanto así lo exige imperiosamente la conservacion de la paz que felizmente reina en el pais, así como la moralidad y buen nombre de la Nacion.

Lo participo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes, incluyéndole suficientes ejemplares para su circulacion en ese Departamento; y con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 24 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.*—Exmo. Sr.—Por acuerdo de este dia se ha servido el Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, restablecer y declarar vigente en uso de la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, la orden comunicada por el Ministerio de lo Interior en 8 de Abril de 1839, sobre abusos de libertad de imprenta, que V. E. publicó por bando en esta Capital en 11 del mismo mes y año, y tengo el honor de participarlo á V. E. con el fin de que publicándolo y circulándolo á quienes corresponda, cuide de su puntual cumplimiento.—Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.—Dios y libertad. México, Enero 14 de 1846.—Bocanegra.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de México.

La suprema orden á que se refiere la anterior, es la siguiente:

„Exmo. Sr.—Decidido el Exmo. Sr. Presidente á sacrificar el resto de su quebrantada salud, y aun su misma existencia si fuere necesario, para corresponder á la confianza y esperanza de la Nacion que lo ha llamado de nuevo á regir interinamente sus destinos: penetrado de que el voto público y general condena y lamenta el estado incierto, precario y ruinoso á que está reducida nuestra sociedad, como un efecto necesario del espíritu de anarquía é inmoralidad que domina por todas partes: convencido de que las leyes y las costumbres han perdido su influencia, y la autoridad pública todo su prestigio en la funesta alternativa de intereses, opiniones y principios que han producido nuestras revoluciones políticas; y considerándo que la causa principal de tanto desorden ha sido el abuso tan continuo como escandaloso que se ha hecho siempre de la libertad de imprenta, por cuyo medio se han sembrado y fomentado las doctrinas revolucionarias, procurando hacer dudosa la legitimidad ó conveniencia de todo sistema constitucional y legislativo, atribuyendo á los depositarios del poder una constante tiranía, y concitando al pueblo á la desobediencia y rebelion, para que jamás este tranquilo y satisfecho, ni pueda gozar los bienes de la civilizacion y de la paz: se ha llegado á convencer S. E. de que mientras no se reprima con mano fuerte el procaz libertinage que se ha apoderado de la prensa, será imposible restablecer el equilibrio de la mútua confianza, seguridad y respeto que deben existir entre las au-



toridades y los ciudadanos, ni las leyes y la justicia podrán recobrar y ejercer libremente su imperio.

En tal concepto, y siendo preciso reconocer que la impunidad de que han gozado los autores de tales abusos no debe imputarse como generalmente se ha creído á la falta é insuficiencia de las leyes, sino mas bien á la omision y tolerancia culpable de los funcionarios encargados de la conservacion del orden, cree S. E. que bastará llamar su atencion á la grave responsabilidad que pesa sobre sus personas, y excitar enérgicamente su patriotismo, su honor y su conciencia, para que haciendo un estudio formal de las facultades con que las leyes constitucionales y orgánicas de los Departamentos los han autorizado, las empleen con actividad y eficacia en la persecucion de esa raza de delinquentes que ataca tan atrocemente la existencia de la República.

Estando reducidos los delitos de imprenta á la clase de comunes por la primera ley fundamental, es evidente que han quedado como estos sujetos á la influencia é inspeccion de la policia para prevenirlos y perseguir y aprender á sus autores y cómplices. Tambien es cierto que los gobiernos departamentales y los prefectos respectivos como agentes inmediatos de la policia interior, tienen obligacion de cuidar de la conservacion del orden público, y no solo deben cumplir y hacer cumplir las leyes constitucionales, sino que son responsables de las infracciones de ellas que no impidan, y por eso se les autoriza para que manden catear casas, arrestar á cualquiera persona cuando lo exija la tranquilidad, imponer multas, y hasta un mes de obras públicas ó dos de prision á los que de cualquier modo turben la misma tranquilidad, segun expresan los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 21, 63, 64, 68 y 105 de la ley de 20 de Marzo de 1837, sin perjuicio de poner á los delinquentes á disposicion de los jueces respectivos en los casos que así lo exija la naturaleza de las faltas ó delitos.

Por otra parte es necesario considerar, que si bien las leyes constitucionales declaran y garantizan los derechos del mexicano, y entre ellos los de poder imprimir y publicar sus ideas políticas, y no poder ser preso ni juzgado de otro modo y por otra autoridad que las que ellas mismas establecen, privan igualmente de la cualidad de mexicano, y por consecuencia de todos esos derechos y garantías en su totalidad á los que abusando de ellos cometen crímenes de alta traicion contra la patria, de conspiracion contra el Supremo Magistrado de la República, de incendio y otros en que imponen las leyes esa pena. Así es que los que abusando de la libertad de imprenta incurrén en esa clase de delitos, y les conocen, desprecian ó atacan, y conculcan esas leyes fundamentales, se ponen ellos mismos fuera de su proteccion, y renuncian voluntariamente á sus beneficios, de que se hacen indignos.

El carácter sedicioso de algunos periódicos de esta capital, como el Cosmopolita, el Resaurador, el Voto Nacional y otros, está notora y públicamente calificado, y es indudable que bajo el nombre de oposicion han establecido un sistema permanente de anarquía y subvercion, con que ofendiendo la moral pública, insulta la autoridad de las leyes constitucionales, y privando en unecer y hacer despreciable á los

del pueblo, el poder, la dignidad y las personas de los magistrados, incitan á la desobediencia y al trastorno del orden, infundiendo la agitacion y la violencia en todos los espíritus, y soplando la discordia, el ódio y la guerra civil entre los habitantes de la República, sin que los retráiga, ni los riesgos que ha corrido la independencia nacional á la vista de un enemigo extranjero, ni las víctimas que cada dia ven sacrificadas, ni el clamor de la miseria y de todos los males que las revoluciones han causado á todas las clases de la sociedad.

Bajo tales fundamentos ha tenido á bien resolver el Exmo. Sr. Presidente, se prevenga á V. E. como tengo el honor de hacerlo, que bajo su mas estrecha responsabilidad, que se cuidará de hacer efectiva, dicte desde luego por su parte y haga que los prefectos tomen por la suya las providencias mas enérgicas y ejecutivas para que se persiga y aprehenda sin distincion de fuero, que no se goza en materia de policia, á los autores y cómplices de todo impreso de la clase referida, que de hoy en adelante se publique y circule en esta capital y su departamento, haciendo uso de las insinuadas facultades, y de las que les confieren los artículos 6.º y 69 de la ley de 20 de Marzo de 1837, en caso de resultar los reos vagos y mal entretenidos; en el concepto, de que poniendo en ejercicio el Exmo. Sr. Presidente su primera atribucion que es dar todos los decretos y órdenes que convengan para la mejor administracion pública, observancia de la constitucion y leyes, y vigésima octava que lo autoriza para providenciar lo conducente al buen gobierno de los Departamentos, dispone que no conviniendo en las actuales críticas circunstancias á la policia, tranquilidad y orden de las poblaciones donde se están cometiendo esos abusos de imprenta, que los autores y cómplices continúen residiendo en ellas soplando desde su arresto el fuego de la anarquía que devora á la nacion, sean trasladados luego que se arresten, á las fortalezas de San Juan de Ulúa ó Acapulco, donde quedarán en sus casos á disposicion de los jueces respectivos, pasándose á estos con oportunidad los avisos correspondientes, y pidiéndose para la ejecucion de esta providencia el auxilio necesario á la autoridad militar, con cuyo objeto se hacen hoy las comunicaciones convenientes á las comandancias generales.

Dios y libertad. México, Abril 8 de 1839. —  
Por enfermedad del Secretario. — *J. de Iturbide* —  
Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de México. — Don copias — México, Enero 23 de 1846.  
— O. Monasterio

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia. — Circular. — Exmo. Sr. — Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. Presidente interino que por las circunstancias políticas en que se ha encontrado la Nacion, no podrán los extranjeros renovar conforme á la ley en el presente mes su carta de seguridad, se ha servido prorogar por esta vez el plazo á todo el mes de Febrero próximo.

S. E. que está decidido á que las disposiciones que sobre el particular rigen no se hagan ilusorias, ha resuelto recomiende á V. E. que dicte las órdenes mas estrechas y terminantes á fin de que fenecido el plazo citado sean castigados irremisiblemente los infractores, y que exite á todas las autoridades y funcionarios de ese Departamento, con quienes habian las órdenes circ-

lares, de 28 y 29 de Noviembre de 1842 y 43 para que observen escrupulosamente lo prevenido en ellas, no dando curso á los negocios de extranjeros que de nuevo se presenten ó á los que ya se hallan en giro suspendiéndolos si los interesados no tienen la respectiva carta de seguridad del presente año, pues sin ella no están bajo la protección de las leyes y autoridades de la República.

Para el mejor cumplimiento de esta resolución le dará V. E. la publicidad correspondiente, en concepto de que las circulares referidas se hayan insertas en los Diarios de 23 y 30 de Noviembre de 1842 y 1843.

Dios y libertad. México, Enero 24 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Ministerio de justicia é instruccion publica.*—Circular.—Exmo. Sr.—Considerando el E. S. Presidente interino que segun la voz pública muchos de los reos que se consignan á disposicion de los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia acusados de robo ó que se aprenden por las sospechas que inspiran su fama y modo de vivir son puestos á poco tiempo en libertad por falta de pruebas sobre ese delito aunque aparezca por otra parte que carecen de establecimiento y arbitrios conocidos para subsistir ó que sin embargo de tener algun oficio ó industria útil no la ejercen, siendo por lo mismo unos verdaderos vagos perniciosos á todas luces á la sociedad; ha resuelto S. E. se prevenga á los jueces por punto general que en todos los casos de esa naturaleza no solo se procure averiguar la comision del delito de robo, sino tambien la vagancia que pueda resultar por alguna de las causas que espresan las leyes para que cuando no haya pruebas del delito principal y se les condena de vagos, no se les ponga en libertad sino que se entreguen a las autoridades encargadas de conocer y determinar sobre esa clase de reos á fin de que les impongan las penas que les correspondan por ley, siendo una de ellas la del servicio de las armas, que desde luego les recomienda el Supremo Gobierno para cubrir así las bajas del ejército con menos gravámen de los pueblos.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para que comunicándolo á quienes corresponda tenga su debido cumplimiento.

Admita V. E. las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 24 de 1846.—Becerra.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Seccion primera.

Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. Presidente interino, las representaciones que se han hecho al supremo gobierno para que se permita la introduccion de algodón extranjero en rama, mediante á que el que se cosecha en el pais no es bastante á proveer de la primera materia á las diferentes fábricas establecidas en la República, las cuales sufririan enormes quebrantos si por falta de aquel artículo tuvieran que paralizar sus trabajos, en los que se interesa tambien la subsistencia de una porcion considerable de personas que se hallan ocupadas en este ramo de industria; y deseando S. E. proteger de cuantas maneras sea posible el desarrollo de todos los elementos de la riqueza pública, conciliando las ventajas y derechos de las diferentes clases que la forman,

para que las concesiones que se dispensen en favor de una no cedan en perjuicio de otra; despues de oír en el particular la opinion de varios individuos interesados en algunas empresas de industria, así agrícola como fabril, para terminar de una vez la importante cuestion de la introduccion de algodón en rama extranjero de una manera que produzca buenos resultados en todos los ramos; y en virtud de la autorizacion con que se halla investido por el art. 4.<sup>o</sup> de las adiciones al plan de San Luis Potosí, para proporcionar al erario los recursos necesarios para salvar la integridad del territorio nacional, á cuyo interesante y exclusivo objeto han de aplicarse los ingresos que ofrezca la importacion del mencionado efecto, ha tenido á bien acordar, en junta de ministros, la introduccion en la República, de algodón extranjero, bajo los términos siguientes.

1.<sup>o</sup> Todo individuo que pretenda importar algodón en rama extranjero en la República, dirigirá su solicitud al ministerio de hacienda, expresando el número de quintales de peso castellano que quiere introducir, á fin de que se le expida el correspondiente permiso, que deberá quedar sujeto á las condiciones siguientes.

1.<sup>o</sup> La importacion se verificará precisamente por el puerto de Veracruz.

2.<sup>o</sup> El interesado en cada permiso, pagará por todos derechos, á razon de diez pesos por quintal.

3.<sup>o</sup> El pago de derechos se verificará en la tesorería general de la nacion, en dinero efectivo, en el acto de otorgarse el permiso; sin que pueda celebrarse contrato alguno sobre dichos derechos, en que á título de anticipacion ó cualquiera otro motivo, resulte disminuida la cuota señalada en la condicion 2.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> El administrador de la aduana marítima de Veracruz, llevará una cuenta exacta de las importaciones é internaciones que se verifiquen en virtud de cada permiso.

3.<sup>o</sup> El mismo administrador remitirá al propio ministerio, en principios de cada mes una relacion circunstanciada de las importaciones de algodón que se hayan verificado en el anterior, expresando la cantidad que quede pendiente.

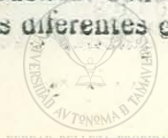
4.<sup>o</sup> Si por algun motivo no pudiese aplicarse exclusivamente el producto de este arbitrio al objeto único que autoriza al gobierno para dictarlo, por solo este hecho queda derogada la presente disposicion.

5.<sup>o</sup> Dentro de tres dias, contados desde la fecha de esta orden, podrán comenzar á expedirse los permisos de que trata el art. 1.<sup>o</sup>; y pasado este término, no se oírá reclamo ni gestion ninguna relativa á la inversion del referido producto.

Comunicó á V. SS. de suprema orden para los efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Enero 22 de 1846.—Parras.—Sres. ministros de la tesorería gral.—(Diario del Gobierno.)

*Gobierno superior del Departamento de Zacatecas.*—Exmo. Sr.—Con la apreciable nota de V. E. de 12 del corriente recibí los ejemplares impresos del decreto espedido por la Exma. Asamblea y Gobierno de ese Departamento el dia anterior adoptando el plan de regeneracion política de la República acordado por el Ejército en la ciudad de México el dia 2 del mismo.

Quedo muy satisfecho de los deseos que han



animado á esas superiores autoridades, para obrar de la manera que lo han hecho y juzgo oportuno dar á V. E. y á la Exma. Asamblea la mas cumplida enhorabuena por la prudencia y celo con que se han conducido en las presentes circunstancias.

Reproduzco á V. E. los testimonios de mi particular y distinguido aprecio.

Dios y libertad Zacatecas. Enero 24 de 1846. — Marcos de Esparza — Exmo. Sr. Gobernador del departamento de Tamaulipas. C. Victoria.

San C. Victoria, Febrero 5 de 1846.

*(Concluye el artículo comenzado en el numero 58.)*

La imperfecta recaudacion de las contribuciones directas, es un hecho demasiado cierto por desgracia, que influye mucho en la escasa renta que ellas producen y que exige, no sólo providencias eficaces del gobierno y que estas sean bien ejecutadas por los empleados, sino tambien una cooperacion activa de todas las autoridades que por las leyes deben hacer los empadronamientos, las asignaciones y las cobranzas. Los administradores de rentas tienen que echar mano de agentes, por que no lo pueden hacer todo por sí: se guían por los padrones, y estos se forman por personas que no dependen de ellos; y si se ven precisados á emplear la coaccion, necesitan el apoyo de la autoridad, para no ver burladas sus disposiciones. Si el empleo de un recaudador de contribuciones lleva en sí un caracter que de tiempo inmemorial ha merecido calificaciones duras y depresivas, el del que cobra impuestos nuevos, es mas denigrado, por que son pocos los que pagan con gusto, aun cuando el dinero ha ya de emplearse en su provecho.

Los actuales recaudadores, tienen que luchar con la repugnancia de los contribuyentes: con la dificultad de establecer el mejor método en el cobro de contribuciones, que no cuentan con la sancion del tiempo: con las inexactitudes de los empadronamientos; y como no todos los agentes se prestan á hacer sacrificios, resulta que la recaudacion no tiene muchas manos, por que es menester considerar tambien que la cobranza, debidamente hecha, no produce una grande utilidad, lo que sin duda es un retraente. No queremos que lo espuesto se aplique á ninguna persona, por que esto sería odioso é inútil; pero tenemos muchos ejemplos de que la recaudacion encuentra mas obstaculos en los encargados de hacer los padrones que en los contribuyentes y esto en mucha parte proviene del error en que están algunos, que creen que se hace un bien á los ciudadanos librándolos de una parte de las cargas públicas, engañando á los empleados del gobierno y haciendo salir falsos los cálculos de éste. Error funesto, que en último resultado, á quien daña es al pueblo, que sufre las consecuencias de una administracion mal pagada, mal organizada, mal servida!

Muchos de los que creen que se hace un bien al pueblo suponiendo exesivas las contribuciones y exagerando la miseria pública, no hablan de buen fé ó no entienden lo que dicen; y haciendo opinion contra los impuestos, causan un verdadero mal, que á nadie es útil y que antes bien á todos perjudica. Examínense las contribuciones, y se verá la prueba de nuestro aserto. El tres al

millar sobre fincas rústicas y urbanas, lo pagan los propietarios; y esta contribucion equivale á poco mas de dos reales y tres octavos de real por ciento: el tanto que se paga por sueldos y salarios, es de cuatro y medio reales en los de \$300: la contribucion sobre objetos lujo, apenas la pagan los verdaderamente ricos: por el impuesto sobre profesiones, paga un médico ó un abogado uno ó dos pesos al mes; y así de lo demas. ¿En dónde está aquí la clase menesterosa, miserable? Pero si se encuentra ésta, cuando por falta de fondos públicos no tienen educacion sus hijos, no se administra bien la justicia, no hay fuerza de policía que la proteja contra los bárbaros ó contra los malvados.

Es sumamente delicado hablar de hacienda: ya porque la materia es de suyo difícil y es muy espuesta á errores: ya porque el asunto es odioso, en razon de que los contribuyentes creen por equivocacion que se les molesta: ya en fin, por que los empleados en la recaudacion, suelen tomar para sí lo que se ha dicho en general y de ninguna manera con relacion á esta ó aquella persona. Pero es necesario que los pueblos sepan lo que pagan, á cuánto asciende, en qué se emplea. Hoy la administracion departamental no es un misterio: el presupuesto de gastos es público: lo son los cortes de caja: todo el mundo sabe lo que se gasta y en qué se emplea; y nada es mas justo que discutir por la imprenta lo que toca á todos los ciudadanos.

Conozcan estos que hoy no se pueden cobrar arregladamente los impuestos, porque los empadronamientos (generalmente hablando, pues hay muy honrosas escepciones) no se practican con exactitud: conozcan que esto se opone á la buena administracion; y sepan que esto tambien proviene de que no está arreglada todavia la hacienda pública, de lo que se está ocupando ahora la Exma. Asamblea y el Gobierno. Este arreglo no consiste en aumentar los impuestos, ni en molestar á los contribuyentes: no consiste en hacer novedades de ningún género, siempre peligrosas en asuntos de naturaleza tan delicada: se trata solamente de que la tesorería particular del Departamento tenga las facultades y atribuciones que son necesarias para que, como la primera oficina de rentas que nos pertenece, tenga la administracion de los fondos y pueda hacer efectivo su ingreso, en beneficio del orden y de la economía de que tanto se ha menester. La intencion del Gobierno es, que lo poco que tenemos se administre bien, para que el Departamento no carezca de ningún ramo de la administracion, convencido de que los pueblos no tendrán garantías, ni jueces que administren justicia, sin Tribunal que confirme ó repruebe las sentencias y juzgue á los mismos jueces, sin fuerza de policía que proteja las vidas y propiedades de los ciudadanos, sin un colegio en que se estudien las ciencias para que la ilustración dé al pueblo un conocimiento exacto de sus derechos. La libertad no es una palabra: no basta que esté escrita: es necesario que se haga efectiva por la autoridad; y esto no se consigue sin hacienda. Lo que sobre esta hemos espuesto no tiene otro objeto que el bien del Departamento: en ello no hay saber, ni invencion; pero puede haber errores, que corregiremos gustosos si nuestros lectores tienen la bondad de advertirnoslos.

LA IMPRIME F. GARCÍA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5

